



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4513

Jueves 23 de diciembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El encargado de negocios de S. M. en Chile da cuenta á este ministerio de que el gobierno de la República ha resuelto edificar una capilla en la parte interior de la casa que ocupó el ilustre español don Pedro de Valdivia, fundador de Santiago de Chile.

En su consecuencia, en el programa de las fiestas nacionales dispuestas para solemnizar el aniversario del establecimiento de la República, se insertó el párrafo siguiente:

El día 21 de octubre á las doce del día, el M. R. Arzobispo, los cabildos eclesiástico y secular, el cuerpo miliar, y las comunidades religiosas que serán invitadas, se dirigirán desde la sala municipal escoltadas por un piquete del regimiento de artillería con su respectiva banda de música, á la casa de Pedro Valdivia, con objeto de poner la primera piedra al templo del Señor de la Vera-Cruz que debe erigirse en aquel sitio en conmemoracion de la posesion que tomó la religion cristiana en el continente americano, religion cuyo introductor en Chile fué Pedro Valdivia.

Este programa se llevó á efecto puntualmente, y queriendo la municipalidad de Santiago y el go-

bierno de la República dar á la España una prueba inequívoca de sus fraternales sentimientos, eligieron al encargado de negocios de S. M. como uno de los cuatro padrinos para el acto de colocarse la primera piedra de la capilla. En la procesion que se verificó con este motivo iba la bandera española colocada á la derecha de la chilena.

S. M. se ha enterado con el mayor agrado de la comunicacion que queda extractada, en la que se manifiestan los sentimientos de amistad y benevolencia de que se halla animada la República de Chile respecto á la España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), con motivo y celebridad del cumpleaños de su Augusta Hija la Princesa de Asturias, se ha dignado indultar de la pena de muerte, á que fueron condenados por la audiencia de Sevilla, á José Castaño Lopez, y Sebastian Navarro Carrascal, conmutándoles dicha pena en la de cadena perpétua. Igualmente se ha servido indultar á varios reos que sufrían condenas por delitos menos graves.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de administracion local.

Negociado 3.º

Circular.—Presupuestos municipales adicionales.

Aproximandose la época oportuna para la formacion de los presupuestos adicionales á los ordi-

narios del inmediato año venidero, y á fin de prevenir con respecto á los municipales de esta provincia la regularidad de condiciones que el debido cumplimiento de tan importante servicio reclama, he creido conveniente circular á los señores alcaldes de la misma las siguientes advertencias; recordando ademas las disposiciones comprendidas en el artículo 103 de la ley vigente de ayuntamientos, Real orden de 15 de julio de 1850 y aclaratoria de 10 de marzo de 1851.

1.ª El dia 31 del mes actual se cerrará la cuenta de los presupuestos municipales vigentes, y procederá á formarse desde luego la oportuna liquidacion en que aparezcan clasificados por espítulos y artículos, asi los gastos como los ingresos que se hayan realizado é invertido con arreglo á presupuesto, espresándose las causas respecto á aquellos que no hubieren tenido lugar, y deduciéndose el saldo ó diferencia que de esta comparacion resulta; todo con estricta sujecion al modelo que acompaña á la citada Real orden de 15 de julio de 1850, y comprobándose el resultado de los ingresos por medio de las correspondientes relaciones del depositario que autorice el alcalde y secretario de ayuntamiento.

2.ª En virtud de esta liquidacion, se traerá á la seccion de gastos del respectivo presupuesto adicional las deudas ú obligaciones que resulten pendientes de abono á fines del corriente año, bien por disminucion de los ingresos calculados ó por cualquier otro motivo, y en la de ingresos, el sobrante ó existencias que aparezcan, ya por razon de economia general en los gastos ó por no haberse invertido, en todo ó parte, alguno de los créditos concedidos; quedando en su consecuencia definitivamente caducados aquellos gastos no realizados y que resultaren no haber sido al fin precisos.

3.ª Debiendo considerarse los presupuestos adicionales tan solo como medios complementarios y supletorios, efecto preciso de una excusa constante, cual es la anticipacion con que se forman los ordinarios para poder enlazarse á ellos el resultado de los del año anterior, y de otra variable, tal como el sobrevenir la necesidad perentoria de un nuevo gasto no previsto; y á fin de evitar que concediéndose una aptitud indefinida para la inclusion de nuevos gastos é ingresos no solo vengán á convertirse los adicionales en verdaderos presupuestos ordinarios degenerando en naturaleza especial, sino que aceptándose unos ingresos inciertos y á veces ilusorios, nunca aparezcan cubiertos los gastos ni cerrados en su consecuencia definitivamente los presupuestos, creo necesario establecer algunas restricciones, como deduccion lógica de las Reales disposiciones citadas.

Asi pues en la seccion del presupuesto adicional venidero deberán tan solo incluirse por orden de preferencia y su relacion con los ingresos:

1.º Las obligaciones pendientes de abono del año ó años anteriores.

2.º La ampliacion de los créditos aprobados ó nuevos gastos que se hallen posteriormente prevenidos en virtud de orden especial.

3.º Idem de aquellos gastos cuya necesidad justifiquen debidamente los ayuntamientos no haberles sido posible prever á la formacion del presupuesto relativo al año actual y que su perentoridad y urgencia no permita dilatar la inclusion en el presupuesto ordinario del año siguiente de 1854, que debe formarse en el mes de marzo de 1853.

En la seccion de ingresos deberán solo incluirse por el mismo orden de preferencia:

1.º Las existencias que resulten á fin del año actual segun liquidacion.

2.º Los créditos aun pendientes de cobro y por su naturaleza realizables en el curso del año.

3.º Los arbitrios ó demas medios que sean procedentes y de segura é inmediata realizacion.

Por último segun la mayor ó menor suma de ingresos realizados ó realizables con que un ayuntamiento cuente, asi se establecerá mas ó menos rigor ó ensanche en la autorizacion de los gastos comprendidos en el presupuesto adicional, teniendo á la vez tambien presente el orden de preferencia que segun su naturaleza á estos últimos corresponde.

Por último, recuerdo á los señores alcaldes que el tiempo preciso é improrrogable para la remision á este gobierno de los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1853, es hasta fines del mes de enero próximo y todo lo mas hasta el dia 15 de febrero inmediato; no procediendo ya al exámen y aprobacion de los que se remitan transcurrido que sea dicho plazo, y si tan solo exigir al alcalde y secretario morosos la mas estrecha y severa responsabilidad, á cuyo efecto quedarán incurso los que á pesar de lo espuesto se hallen en este caso, en la multa de irremisible esacion con que desde luego les conmino de 100 á 300 rs., segun la importancia del distrito municipal. Advertido en fin á los señores alcaldes que no consideren necesario adicionar crédito alguno, deberán sin embargo remitir todos dicho presupuesto, reducida entonces á la referida liquidacion debidamente formulada.

Madrid 20 de diciembre de 1852.— Ventura Diaz.

En la madrugada del 17 de este mes se fugó de la carcel de Cabanillas de la Sierra Miguel Languillas, que debia ser conducido á disposicion del Sr. juez de Burgo de Osma. Se previene á los Sres. alcaldes y de-

mas dependientes de este Gobierno procedan desde luego con eficacia á la busca y captura del fugado, remitiéndolo, en caso de ser habido, con toda seguridad al mencionado Sr. juez del Burgo de Osma.

Madrid 18 de diciembre de 1852.—Vetura Diaz

Dirección general de Loterías.

Núm. 606.

El día 28 del actual á las doce de la mañana se celebrará en las oficinas de la misma, sitas en la casa llamada de los Consejos, subasta pública á fin de adquirir 2120 resmas de papel de nueve diferentes clases, que se necesitan para el servicio de la renta, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto con las muestras en dichas oficinas.

Asimismo el día siguiente 29 á igual hora tendrá lugar otra subasta pública para la adquisición de 2560 resmas de papel de calidad y circunstancias especiales, con destino á la impresion de pagarés de la lotería primitiva, y conforme al pliego de condiciones y á la muestra que estará de manifiesto en las indicadas oficinas. Madrid 13 de diciembre de 1852.

Providencias judiciales.

Núm. 607.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisio Herreros, vecino de Vallecas, para que al término de diez dias comparezca en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á prestar una declaracion y responder á los cargos que le resulta en causa que instruyo en averiguacion de los autores de un robo de caballerías y otros efectos, ejecutado en el 24 de setiembre último en término de Chamartin, á Roque Benito, Gregorio Bermejo y Santiago Gonzalez Bermejo, apercibido que de no presentarse seguirá el procedimiento en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chamberí á 15 de diciembre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henar-

res saca á pública subasta por todo el año próximo de 1853, el arrendamiento del arbitrio del derecho de degüello de reses en el matadero público, y el de los cuartos y puestos ambulantes de la plaza nueva del Mercado, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion; habiendo señalado para el primer remate el domingo 26 de los corrientes, y para el segundo el domingo siguiente 2 de enero inmediato, desde las nueve de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial. En el primero se admitirán las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por base para las subastas, y en el segundo las que mejoren en un 10 por 100 por lo menos la suma en que hubiere quedado el anterior; en la inteligencia de que no presentándose licitadores al primero se tendrá como tal el segundo, y al domingo siguiente se verificará el segundo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

En la villa de Navas del Rey se subasta el fruto de bellota y piñon de los montes de la jurisdiccion de dicha villa, y para su remate está señalado el día 6 de enero de 1853 en la casa consistorial de la misma, abriendo las licitaciones por las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

En la secretaría del ayuntamiento de la villa de Aldea del Fresno se halla espuesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, correspondiente al año inmediato venidero de 1853, á fin de oír las reclamaciones de agravios que se intenten presentar.

No habiendo tenido efecto los remates de los ramos de consumos de Aljete en los dias señalados por no haberse hecho proposicion que cubra el importe de del encabezamiento de cada uno de ellos, se ha hecho á los de aceite, jabon, aguardiente, vino y vinagre por las dos terceras partes de aquel; y á su consecuencia el ayuntamiento ha señalado para su único remate, con arreglo á instruccion, el domingo 26 del actual á las once la mañana en la casa consistorial.

En S. Martin de la Vega se halla concluido y espuesto al público por tres dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en euya época los contribuyentes inspeccionarán sus tidas y dirá de agravio el que asi se crea.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Anchuelo saca á pública subasta, y en arrendamiento por la temporada del próximo año de 1853, el molino aceitero de sus propios, teniendo lugar sus dos rema-

les los dias 9 y 16 del próximo enero, de once á doce de sus respectivas mañanas en su sala capitular, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Navalcarnero, correspondiente al año próximo de 1853, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de seis dias para oír de agravios á los contribuyentes.

En la villa de Valdaracete se halla concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año de 1853, y de manifiesto al público por término de seis dias, contados desde esta fecha.

El repartimiento de la contribucion territorial del Real sitio de El Pardo para el año de 1853, se halla espuesto al público en su sala consistorial hasta el 25 del corriente, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion de agravios, y parará á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Se halla concluido y de manifiesto en la casa de ayuntamiento por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Chozas de la Sierra para el año de 1853. Los contribuyentes pueden enterarse y reclamar dentro del término si se consideran agraviados.

Por orden superior se saca á pública subasta nuevamente el arriendo por todo el año de 1853 de los pastos de la única dehesa de propios de Velilla de S. Antonio, en razon á no haber habido licitadores á la primera en la cantidad de 1,100 rs.; el remate será el dia 28 del corriente, en la casa consistorial.

En el pueblo de Canencia se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1853, y espuesto al público para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas en el término de cuatro dias y alegar de ellas en dicho término, pues trascurrido este les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de S. Martin de Valdeiglesias, distante de ocho á nueve leguas de esta corte, se arriendan las fincas siguientes: Una casa de las mejores que tiene dicha poblacion, con habitaciones bajas y principales, bodegas con tenajeros para vino y aceite, y todo lo necesario para un labrador; una huerta inme-

diata á dicha casa de grande estension, con árboles frutales, viña, parras, estanques y aguas suficientes para el riego de toda ella; una casa fragua, un molino aceitero, sobre 4000 olivos, de 14 á 15 mil cepas, una porcion de fanegas de tierra de sembradura con muchos árboles frutales, y un pequeño monte de pinos. Los que quieran hacer proposiciones á todas las referidas fincas ó á alguna de ellas se servirá avistarse en esta corte con D. Pedro Puente Villegas, calle del Arenal, número 4, cuarto segundo, quien dará mas pormenores.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, pre-cedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCHLICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletin oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la espresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletin.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	30 1/2	á	35
Cebada.....	de	14	á	15 1/2
Algarrobas ...	de		á	21
Madrid 22 de diciembre de 1852.				